



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de
la Democracia”

Un Gobierno Transparente...!

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL

N° 027-2026-CM/MPT

Pampas, 23 de Marzo de 2026

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 20 de marzo de 2026, el Dictamen N° 003-2026-C.C.PPyAJ//CM-MPT, Informe N° 028-2026-VCRC-GAJ-MPT/P, Informe Técnico N° 003-2026-MPT/GDS, Informe N° 023-2026-MPT/GDS-SGCCyCP, Solicitud S/N, con RUT N° 00002274-2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme señala el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Que, los Gobiernos Locales, gozan de plena autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades Ley N° 27972, “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. La autonomía que la Constitución Política del Perú para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, el primer párrafo de los artículos 39° y 4° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben que: “los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos”. Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, asimismo el Artículo 41° de LOM, establece: “Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.

Que, numeral 8 del artículo 9° de la norma mencionada establece como atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; asimismo en su numeral 9 señala que son atribuciones del consejo Municipal, crear, modificar, suprimir, exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley;

Que, toda modificación o corrección que incida en el contenido de una Ordenanza Municipal debe realizarse mediante otra Ordenanza Municipal, la cual debe ser debatida y aprobada por el Concejo Municipal, conforme a las atribuciones conferidas por la citada norma.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General reconoce la posibilidad de corregir errores materiales o aritméticos en los actos administrativos; sin embargo, cuando dichos errores se encuentran contenidos en normas de carácter general como las Ordenanzas Municipales, la práctica administrativa y el principio de jerarquía normativa aconsejan que su modificación se realice mediante la emisión de una nueva norma de igual jerarquía.

Que, mediante Solicitud con RUT N° 00002274-2026, de fecha 18 de febrero de 2026, el señor Ospina Flores Alejandro solicita la modificación de la Ordenanza Municipal N° 075-2022-MPT-CM, debido a que en dicha norma en su artículo 4, se consignó de manera incorrecta el distrito al que pertenece el Centro Poblado de San Cristóbal de Huayrapiri, indicando el distrito de San Marcos de Rocchac, cuando en realidad corresponde al distrito de Santiago de Tucuma. Esta corrección se requiere a fin de que la Ordenanza refleje fielmente la realidad territorial y administrativa del centro poblado.

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2026-MPT/GDS, la Gerente de Desarrollo Social, respecto a la solicitud de modificación, concluye que, debido al tiempo transcurrido desde la emisión de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL

Nº 027-2026-CM/MPT

la Ordenanza Municipal, corresponde efectuar la corrección a través de la aprobación de una nueva Ordenanza Municipal modificatoria por parte del Concejo Municipal; en tal sentido, solicita la emisión de la correspondiente opinión legal.

Que, mediante Informe Nº 028-2026-VCRC-GAJ-MPT/P, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, lego del análisis de la solicitud de modificación de Ordenanza Municipal, concluye lo siguiente: 1) Se ha identificado un Error Material en la Ordenanza Municipal Nº 075-2022-MPT-CM, respecto a la denominación del Distrito al cual pertenece el Centro Poblado San Cristóbal de Huayrapiri, 2) El error consiste en haber consignado el Distrito de San Marcos de Rocchac, cuando lo correcto es distrito de Santiago de Tucuma, 3) Considerando que se trata de una Ordenanza Municipal y el tiempo transcurrido desde su publicación, la corrección debe realizarse mediante la aprobación de una nueva Ordenanza Municipal modificatoria por parte del Concejo Municipal.

Que, los miembros de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Jurídicos, remiten el Dictamen Nº 003-2026-C.C.PPyAJ//CM-MPT, en ejercicio de las facultades que les otorgan la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dictaminan opinión favorable para la modificación de la Ordenanza Municipal Nº 075-2022-MPT-CM, con el objetivo de corregir el error material respecto al distrito al que pertenece el Centro Poblado de San Cristóbal de Huayrapiri, consignándose correctamente el distrito de Santiago de Tucuma asimismo recomienda al Concejo Municipal que, en uso de atribuciones legales y dentro del ámbito de su facultad discrecional, apruebe la modificación mediante la emisión de la correspondiente Ordenanza Municipal modificatoria, asegurando así la seguridad jurídica, la adecuada gestión administrativa y la fidelidad de la norma con la realidad territorial del centro poblado.

Que, los miembros del Concejo Municipal, durante la Sesión Ordinaria y en la sección correspondiente al Orden del Día, por unanimidad, aprobar la modificación de la Ordenanza Municipal Nº 075-2022-MPT-CM, a fin de corregir el error material consignado en su artículo 4, respecto al distrito al que pertenece el Centro Poblado de San Cristóbal de Huayrapiri, estableciéndose correctamente que pertenece al distrito de Santiago de Tucuma, conforme a los informes técnico y legal emitidos, garantizando la coherencia normativa, la seguridad jurídica y la adecuada gestión administrativa; por tanto, se emita el Acuerdo de Concejo correspondiente.

Estando al acuerdo aprobado por *unanimidad* de los miembros del Concejo Municipal expresado en Sesión Ordinaria, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972 y sus modificatorias, el pleno del Concejo Municipal.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación de la Ordenanza Municipal Nº 075-2022-MPT-CM, a fin de corregir el error material contenido en su artículo 4, respecto al distrito al que pertenece el Centro Poblado de San Cristóbal de Huayrapiri, estableciéndose correctamente que corresponde al distrito de Santiago de Tucuma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la presente modificación se formalice mediante la emisión de la correspondiente Ordenanza Municipal modificatoria, conforme a lo establecido en la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a las áreas competentes la implementación y cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al responsable de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística efectuar la publicación del presente acuerdo en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Tayacaja www.munitayacaja.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TAYACAJA - PAMPAS

Héctor Lolo Antonio
ALCALDE

Página 2 de 2